Poder Judicial de la Nación

F

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

19000032294096

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES 1, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	GERARDO AGUSTIN MARTURET
Domicilio:	20120257898
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	41/2018				ELE	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO s/INFRACCIÓN ART. 23 LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS - BALANCE 2016

RESUELVO: 1) APROBAR LOS ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO EL 31122016 DEL PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO DISTRITO CORRIENTES, CONFORME LOS FUNDAMENTOS DISPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. 2) OFICIAR A LA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL A FIN DE QUE TOME RAZÓN DE LO RESUELTO Y COMUNÍQUESE A LA EXCMA. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. 3) NOTIFÍQUESE Y

Poder Judicial de la Nación

PROTOCOLÍCESE. FDO. JUAN CARLOS VALLEJOS, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE. Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Corrientes, de noviembre de 2019.

Fdo.: CARLOS ALBERTO RAUSCH, SECRETARIO ELECTORAL NACIONAL CORRIENTES

En ……..de…….de 2019, siendo horas ……..

Me constituí en el domicilio sito en…… ……

…… ……

Y requerí la presencia de…… ……

y no encontrándose ……

fui atendido por: ……

……

D.N.I; L.E; L.C; Nº……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……

……

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

RESOLUCIÓN Nº 124 /2019

Corrientes, 31 de octubre de 2019.-

Y VISTOS: los autos caratulados: **"PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO S/ INFRACCIÓN ART. 23 LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS – BALANCE 2016" Expte. CNE Nº 41/2018** tramitado en la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Corrientes, a fin de resolver respecto del cumplimiento de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos;

Y CONSIDERANDO:

I) Que, si bien el Partido Demócrata Cristiano fue sancionado con multa y suspensión cautelar de los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional por Resolución Nº 05/2018, así también con la pérdida de esos aportes (art. 13 º Ley 26.215) por Resolución Nº 63/2018, el apoderado del partido Demócrata Cristiano ha presentado el ejercicio patrimonial 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 junto con la documentación pertinente (fs. 09/132).

A fs. 138/141 el perito auditor emitió un informe concluyendo que no existen observaciones significativas que formular por lo que es posible aprobar los estados contables presentados.

A fs. 142 se corrió vista al Fiscal Federal Electoral, quien a fs. 143, estima que no tiene objeción que formular teniendo en cuenta el dictamen contable.

Atento el estado de la causa, pasan los autos a Despacho para resolver.

II) La norma de aplicación en su artículo 23 establece que: *"Dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la Justicia Federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, subscriptos por el presidente y tesorero del partido y por contador*

Fecha de firma: 31/10/2019
Alta en sistema: 19/11/2019
Firmado por: DR. JUAN CARLOS VALLEJOS, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE
Firmado(ante mi) por: CARLOS ALBERTO RAUSCH, SECRETARIO ELECTORAL NACIONAL CORRIENTES

#31144484#247042497#20191119111045964

publico matriculado en el distrito … Deberán poner a disposición de la Justicia Federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria…".-

Que la Cámara Nacional Electoral ha establecido en algunos de sus fallos, que corresponde que la justicia de aplicación se pronuncie respecto a la aprobación o no de los estados contables de los partidos políticos, ya sea del Estado patrimonial y cuentas de ingresos y egresos de las campañas electorales a cuyo fundamento me remito por razones de economía procesal (FALLO 3010/02 CNE). Este control, obedece en principio a la normativa contenida en el art. 38 de la Constitución Nacional que dispone que se debe dar debida publicidad a los estados patrimoniales de los partidos políticos en cuanto a los ingresos y egresos y destinos de sus fondos; debiendo interpretarse el término "publicidad" - a que se refiere la disposición constitucional - en el sentido de someter a un control efectivo las cuentas de los partidos políticos y no en el de dar una mera noticia de ellas (cf. fallo cit.)

Si bien el Partido Demócrata Cristiano ha sido sancionado oportunamente conforme el ordenamiento legal aplicable, sí ha cumplimentado con la presentación del balance correspondiente al ejercicio patrimonial 2016, contando con un informe pericial favorable, consecuentemente esta judicatura entiende que corresponde aprobar el mismo.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:** **1) APROBAR LOS ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO EL 31-12-2016 DEL PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO DISTRITO CORRIENTES, CONFORME LOS FUNDAMENTOS DISPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. 2) OFICIAR A LA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL A FIN DE QUE TOME RAZÓN DE LO RESUELTO Y COMUNÍQUESE A LA EXCMA. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. 3) NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.-----**

Fecha de firma: 31/10/2019
Alta en sistema: 19/11/2019
Firmado por: DR. JUAN CARLOS VALLEJOS, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE
Firmado(ante mi) por: CARLOS ALBERTO RAUSCH, SECRETARIO ELECTORAL NACIONAL CORRIENTES

#31144484#247042497#20191119111045964

Fecha de firma: 31/10/2019
Alta en sistema: 19/11/2019
Firmado por: DR. JUAN CARLOS VALLEJOS, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE
Firmado(ante mi) por: CARLOS ALBERTO RAUSCH, SECRETARIO ELECTORAL NACIONAL CORRIENTES

#31144484#247042497#20191119111045964